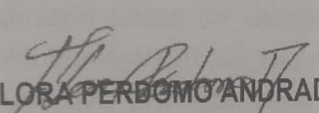


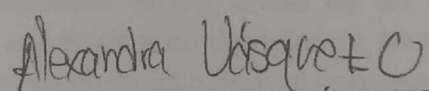
PROPOSICIÓN PARA EL TEXTO DE SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 118 DE 2022 CÁMARA – 131 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.

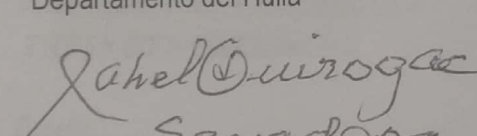
ARTÍCULO 7°. Modifíquese el numeral 3° del artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

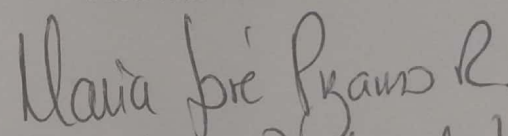
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

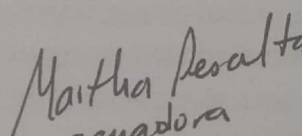
Tratándose de dependientes hijas e hijos del trabajador, la deducción de este inciso aplicará siempre y cuando el trabajador tenga la custodia y sea el responsable económico del hijo dependiente.

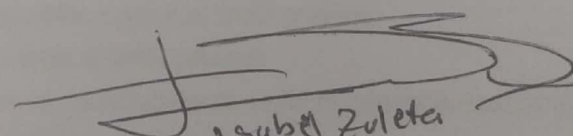

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara Cundinamarca
Pacto Histórico


Senadora


Senadora Pacto Histórico


Senadora


Isabel Zuleta

PROPOSICIÓN PARA EL TEXTO DE SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 118 DE 2022 CÁMARA – 131 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el artículo 259-1 al Estatuto Tributario, así :

ARTÍCULO 259-1. LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LAS SOCIEDADES NACIONALES Y SUS ASIMILADAS, LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR Y LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON O SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS. Para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrá exceder el 5% anual de su renta líquida ordinaria antes de deducir las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

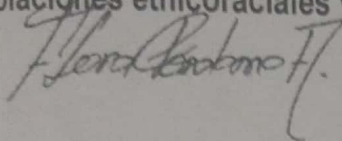
$$VAA = (DE + RE + INCRNGO) * \\ TRPJ + DT - 5\%RLO*$$

Donde:

- *VAA*: corresponde al valor a adicionar.
- *DE*: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- *RE*: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- *INCRNGO*: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.
- *TRPJ*: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.
- *DT*: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
- *RLO** : corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de deducir las deducciones especiales sujetas al límite. En caso de que el *VAA* sea menor o igual a cero ($VAA \leq 0$), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente.

En caso contrario, el *VAA* sea menor o igual a cero ($VAA \leq 0$), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el *VAA* será sumado al impuesto a cargo.

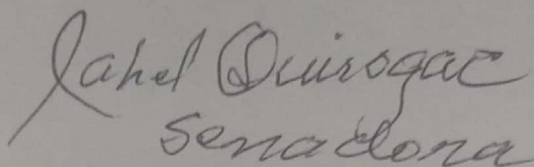
Para efectos de la fórmula prevista en el presente artículo, los beneficios y estímulos tributarios establecidos en la ley se harán efectivos, solo si se demuestra que durante el año gravable al menos el 40% de los empleos generados fueron para mujeres, se incrementó la participación de las poblaciones étnicoraciales y personas LGBTI.



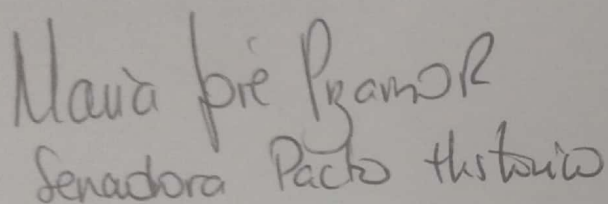
FLORA PERDOMO ANDRADE

Representante a la Cámara

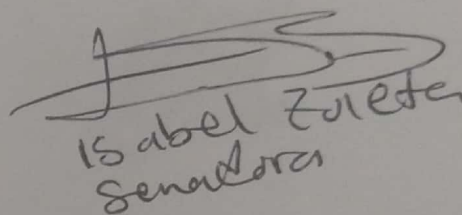
Departamento del Huila



Laila Quiroga
Senadora



Nauda pre Ramon
Senadora Pacho thstano



Isabel Zuleta
Senadora

PROPOSICIÓN PARA EL TEXTO DE SEGUNDO DEBATE

Bogotá D.C., Octubre de 2022

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTICULO 70 DEL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 118 DE 2022 CÁMARA – 131 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El artículo 70 quedará así:

ARTÍCULO 70. COMISIÓN DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS CON ENFOQUE DE GÉNERO. Créase una Comisión de Expertos para realizar un diagnóstico al sistema tributario colombiano, proponer ajustes al mismo con enfoque de género en procura de cerrar las brechas de desigualdad y promover una sociedad más justa y equitativa. Cada una de las propuestas que realice La Comisión deberá incluir un plan de seguimiento que permita llevar a cabo la evaluación de su efectividad.

La Comisión de Estudios Tributarios con Enfoque de Género se conformará a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y estará integrada por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado (a), un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado del Departamento Nacional de Planeación, tres (3) expertos nacionales y dos (2) expertos internacionales. La Comisión será presidida el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinarán mediante resolución el reglamento que regulará el funcionamiento de dicha Comisión.

La Comisión deberá entregar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, el diagnóstico en máximo ocho (8) meses contados a partir de su conformación y las propuestas en máximo doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del diagnóstico.

PARÁGRAFO 1. Al menos uno de los expertos nacionales debe contar con el aval de un centro de investigación, grupo de investigación u observatorio de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Al menos el 50% de la comisión debe estar constituida por mujeres y representantes de la comunidad LGTBQ+; con el fin de garantizar la paridad y la participación de las diversidades de género.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República